



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12010
31 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1119 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Majagual (Sucre)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001836 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008156 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001836 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Alcaldía de Majagual (Sucre) en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 4776**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3402, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MAJAGUAL, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual (Sucre)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
3402	1	1104418517	María Paz Buendía Pérez
Justificación			
“La aspirante no aportó experiencia alguna, y para el cargo se requiere experiencia relacionada de 24 meses.”			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 305 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 3402** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1119 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.

comunicación, esto es, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, la elegible MARÍA PAZ BUENDÍA PÉREZ ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1119 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Majagual (Sucre)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.

a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1119 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001836 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008156 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 3402**, ofertado por la **Alcaldía De Majagual (Sucre)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
3402	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

“Propósito: *Aplicar los conocimientos profesionales para el diseño, desarrollo, evaluación de planes y programas de políticas activas y pasivas de empleo, contribuyendo al encuentro entre la oferta y demanda de trabajo. administrar el almacén, desarrollando las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del municipio*

Funciones:

- *Apoyar la ejecución de programas encaminados a promover y fortalecer el empleo y la productividad*
- *Organizar, consolidar y mantener actualizadas las bases de datos de empleo relacionadas con las diferentes actividades de la entidad. Organizar y desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento de procesos de oferta y demanda del empleo.*
- *Programar los eventos de capacitación, actualización e intercambios tecnológicos dentro del sistema de transferencia de tecnología.*
- *Realizar seguimiento a la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos que le sean asignados.*
- *Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento profesional, con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones.*
- *Acompañar a los diferentes tipos de usuarios de conformidad con los requerimientos, utilizando el saber profesional para emitir las respuestas y las recomendaciones pertinentes*
- *Apoyar la creación e implementación de programas sobre formación para el trabajo a través de modelos de desarrollo por competencias que apunten a que las personas que participen de dichos programas aprendan una profesión, arte u oficio con el propósito de ingresar al mercado laboral y contribuyan al incremento del desarrollo socio-económico local.*
- *Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.*
- *Contribuir al cubrimiento de vacantes en la entidad, teniendo en cuenta que personas que se postulen reúnan el perfil requerido.*
- *Proponer y promover oferta de capacitación con instituciones en convenio para promover el desarrollo del talento humano. Verificar que la calidad del servicio que se presta en cada proceso sea oportuna.*
- *Responder por el inventario asignado a su cargo, en lo que respecta a cantidad y calidad de los bienes. Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
- *Controlar la Administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles fiscales, propiedad del Municipio.*
- *Suministrar en forma racional los diferentes elementos de abastecimiento de bienes y servicios en las diferentes dependencias de la Administración Municipal.*
- *Consolidar la información requerida para elaborar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio.*
- *Realizar los trámites necesarios para la expedición, renovación, modificación, cancelación y presentación de las reclamaciones por siniestros ante la compañía de seguros. Administrar el parque automotor, velar por su buen estado y conservación.*
- *Programar y optimizar el uso de los combustibles y demás aditamentos requeridos para el parque automotor.*
- *Llevar el registro actualizado de las hojas de vida de los vehículos de propiedad el Municipio. Analizar, verificar y controlar los inventarios de almacén, equipo de transporte, de cómputo, comunicaciones, maquinaria y equipos de oficina, muebles y enseres, semovientes y bienes inmuebles del Municipio, su adecuado registro con base en las normas vigentes y velar por su permanente actualización.*
- *Efectuar los procedimientos para la baja de bienes, de acuerdo con la normatividad vigente. Recibir, clasificar, ubicar, registrar y custodiar los bienes y elementos que ingresen al almacén, de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- *Elaborar periódicamente estudios de consumos por dependencias, cuadros comparativos de gastos de combustibles, servicios públicos, suministros, bienes de consumo, necesarios para su evaluación por parte del control interno y del consejo de gobierno, que contribuyan a adoptar campañas internas o políticas de ahorro o uso adecuado de los insumos.*
- *Apoyar el proceso de contratación de la secretaria, cuando le sea requerido, teniendo en cuenta las normas*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
3402	Profesional Universitario	219	2	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>y procedimientos establecidos, con el fin de contribuir a la fijación y cumplimiento de las condiciones para llevar a cabo su ejecución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la supervisión de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen. • Supervisar y controlar el correcto manejo del sistema de inventarios. • Responder por el inventario asignado a su cargo, en lo que respecta a cantidad y calidad de los bienes • Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
Requisitos				
Estudio: Título Profesional en derecho, administración de empresas, contaduría pública o Administrador Financiero				
Experiencia: Experiencia relacionada* (sic)				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE MARÍA PAZ BUENDÍA PÉREZ.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, la elegible allegó el 26 de abril de 2022 escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos facticos y/o jurídicos que la sustentan, ejerciendo mi derecho de defensa y contradicción frente al, Auto No 305 del 01 de abril de 2022, y ante lo cual, “solicito muy respetuosamente señor comisionado declarar resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comento”

De acuerdo a las siguientes consideraciones fáctica y/o jurídicas:

Me permito precisar lo siguiente respecto a las características de la vacante que nos ocupa (OPEC 3402) Código 2019 grado 2 profesional Universitarios (i) el propósito principal es: “aplicar los conocimientos profesionales para el diseño, desarrollo, evaluación de planes y programas de políticas activas y pasivas de empleo, contribuyendo al encuentro entre l oferta y demanda de trabajo administrar el almacenamiento, custodia , distribución e inventarios de los elementos , equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del municipio”

(ii) claramente podemos inferir que de las principales de desempeño de la realización de actividades profesionales de administración (...) (administrar el almacén, desarrollando las actividades relacionadas con proveedores (iii) para el requisito de estudio solicita: título profesional en derecho, administración de empresas, contaduría pública o administración financiero. 1 aprobé la validación de requisitos mínimos de formación y experiencia l apruebas básicas fusiónales y comportamentales, exigidos por la CNSC para 3402 proceso de selección 1119 de la territorial 2019, realizada por el operario idóneo, calificador y certificado por la CNSC, para este concurso territorial 2019 asi (i) para el requisito de formación presenté título profesional en administración. (ii) para el requisito de experiencia no presente ninguna certificación porque el momento de la inscripción. En la plataforma del SIMO, No la solicitaban; esto se puede corroborar con la validación de requisitos mínimos que se realizó operario certificado del proceso, que me aprobó y valido para continuar en el concurso, a pesar de la evidente ausencia del certificado de experiencia considero pertinente tener en cuenta que , a pesar de no haber presentado certificado de experiencia, no fue porque no la tuviera , sino porque no la requería, por tal motivo, considere que no era necesario radicarlo en la plataforma del SIMO. ante la situación presente descrita, solicito respetuosamente se consideren como pruebas validas los siguientes documentos: declaración juramentada de la no solicitud de certificado de experiencia de la plataforma de SIMO y certificado laboral de la IPS SERMEDES S.A.S NIT 901.082.722-9 desempeñando los siguientes cargos: jefe de almacén y líder de control interno”
<<sic>> (Texto Subrayado)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MARÍA PAZ BUENDÍA PÉREZ.

OPEC	Posición en lista	Nombres
3402	1	María Paz Buendía Pérez
Análisis de los documentos		
<p>La solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual (Sucre), señala que: “La aspirante no aportó experiencia alguna, y para el cargo se requiere experiencia relacionada de 24 meses”.</p> <p>Verificado el reporte efectuado por la Alcaldía de Majagual en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No. 3402, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, que se señaló lo siguiente “<u>experiencia relacionada</u>”, sin que se haya determinado de forma específica y clara tiempo específico, discriminado en años o meses.</p> <p>Al respecto, el Parágrafo 1 del artículo 7° del Acuerdo No. 2019100001836 del 04 de marzo de 2019, señala que</p> <p>“La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía Municipal de Majagual (sucre) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así</p>		

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.*

OPEC	Posición en lista	Nombres
3402	1	María Paz Buendía Pérez

Análisis de los documentos

mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte”.

Por su parte, el artículo 9º ibidem dispone:

“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realizar el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. (...)”

En ese orden de ideas, antes de la apertura de la etapa de inscripciones del Proceso de Selección, el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Majagual (Sucre), certificaron que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), correspondía a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en dicha entidad y que era concordante con la consignada en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigentes. En consecuencia, autorizaron la publicación y oferta de los empleos por la parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que antes del inicio de la etapa de inscripciones se haya solicitado por la Entidad algún ajuste a la misma.

En consideración a lo expuesto, al no ser claro y completo el requisito de experiencia reportado en la OPEC, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional del Servicio Civil, exigiendo en esta etapa del concurso a los aspirantes, **requisitos que no fueron determinados de forma inequívoca**, pues del texto *“experiencia relacionada”*, no se puede inferir cuánto tiempo ni el tipo de experiencia que se requiere.

Una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

En este entendido y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, una vez iniciada la etapa de inscripciones, la Convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, lo que de contera implica que aspectos relacionados entre otros, con los requisitos mínimos, resultan inmodificables, en garantía de los principios de buena fe y confianza legítima.

Con relación al escrito de defensa presentado por la elegible, es importante precisar que **los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección**, son los que se tomaron y validaron para la Verificación de Requisitos Mínimos dentro del empleo a proveer.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía De Majagual (Sucre)**, respecto de **una (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1119 - Convocatoria Territorial 2019’.

OPEC	Posición en lista	Nombres
3402	1	María Paz Buendía Pérez

Análisis de los documentos

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual, por cuanto la elegible **MARÍA PAZ BUENDÍA PÉREZ** acreditó los requisitos contemplados de forma inequívoca en la OPEC, sin que pueda hacerse exigible la acreditación de un requisito de experiencia que no fue expresamente reportado y determinado en la Oferta.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que la mencionada elegible, acreditó los requisitos exigidos por la OPEC, motivo por el cual no será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 4776 del 09 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1119 de 2019.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 4776 del 09 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1119 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relacionan a continuación:

Posición en la Lista	Número de identificación	Nombre
1	1104418517	MARÍA PAZ BUENDÍA PÉREZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible citada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **INGRIT ESMERALDA TOVAR CUELLO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Majagual (Sucre)**, en la dirección de correo electrónico: alcaldia@majagual-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

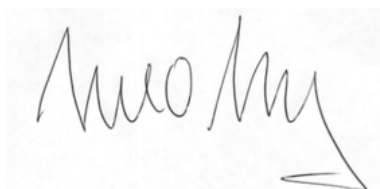
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ CASTRO**, Jefe de la Oficina de Talento Humano y Recurso Físico de la **Alcaldía de Majagual (Sucre)**, al correo contactenos@majagual-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Revisó: Miguel F. Ardila
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem